

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 5 DE ABRIL DE 1918

NÚMERO 2890

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretaría de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretaría de Fomento,

ANTONIO ANGUZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre aduana y administración de tierras baldías e inducidas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a 3. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 70, de 5 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rogelio González..... 5251

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 21 de 1918, de 5 de Abril, por el cual se determinan los Distritos Escolares y se nombran los Inspectores de Instrucción Pública de la República..... 5251

Decreto número 22 de 1918, de 5 de Abril, por el cual se nombra a los Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Colón..... 5251

Decreto número 23 de 1918, de 5 de Abril, por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé..... 5252

Decreto número 24 de 1918, de 5 de Abril, por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Soná..... 5252

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 38, de 5 de Abril de 1918, por la cual se impone una multa..... 5252

Avisos oficiales..... 5253-54

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rogelio González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Abril 5 de 1918.

Rogelio González, natural de la Provincia de Herrera, condenado a sufrir la pena de siete meses y medio de prisión como responsable del delito de hurto, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de dicha pena; y como de los documentos adjuntos se observa que el reo tiene cumplidas las dos terceras partes y que ha guardado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir estando preso por razón de dicha pena, se ordena al Gobernador de la Provincia de Herrera le ponga en libertad segundamente, en virtud de concedérsele al reo la gracia que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 21 DE 1918

(de 5 de Abril).

por el cual se determinan los Distritos Escolares y se nombran los Inspectores de Instrucción Pública de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Hácese los siguientes nombramientos de Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República, así:

De las Escuelas de Varones de la Capital, al señor Manuel Roy.

De las Escuelas de Niñas de la Capital, al señor Homero Ayala P.

De Taboga, al señor Juan A. González.

De Garachiné, al señor Luis Díaz.

De La Chorrera, al señor Rodolfo A. Pardo.

De Colón, al señor Rafael E. Arosemena.

De Nombre de Dios, al señor A. A. Caballero.

De Bocas del Toro, al señor Pedro Arrocha G.

De Penonomé, al señor Ernesto de J. Castillero R.

De Antón, al señor Federico Zúñiga R.

De Aguadulce, al señor S. Suro.

De Chitré, al señor Manuel de J. Pereira J.

De Pesé, al señor Carlos E. Pedraza-chi G.

De Las Tablas, al señor J. M. López Sosa.

De Santiago, al señor José Angel Vargas.

De Soná, al señor J. D. Anguizola.

De Remedios, al señor Nicolás Ba-gel.

De David, al señor Fabio Frances-chi G.

Artículo 2o. Quedan suprimidos los Distritos Escolares de Dolega y San Francisco. Adscribiéndose los Distritos Municipales de Dolega, Guacaca, y Zaque al Distrito Escolar de David. Los de San Francisco, Calobre, y Santa Fé, al Distrito Escolar de Santiago y el de Cañasas, al Distrito Escolar de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

DECRETO NUMERO 22 DE 1918

(de 5 de Abril)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Hácese los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Colón, así:

Escuela de varones de Colón

Director, señor Horacio Benítez.

Maestros de grado, señores Godofredo Apolayo, José S. Rettally, Arturo Torres, Ezequiel Vázquez, Pedro P. Campos y Manuel A. Molinar, y señoras Felicia Santos, Libertaria González y Emma Bettleio.

Escuela de niñas número 1

Directora, Sor Josefa.

Maestras de grado, Sr. Magdalena, Sor Ana, Sor Josefina, Sor María, Sor Teresa y señorita Dolores Jaime.

Escuela de niñas número 2.

Directora, señora Natalia J. de Guardia.

Maestras de grado, señoritas Raquel Walker, Berta Ayarza, Benigna Valdez, Horciana M. Jara, Genoveva Berguido, Jilma M. Apolayo y Pilar Olivares y señora María Luisa A. de Valdés.

Escuela de varones de Limón, señor Juan Guzmán L.

Escuela de niñas de Limón, señorita Narcisca Toranzo.

Escuela mixta de Nuevo Chagres, Lopa D. Nienstraten.

Escuela de varones de Lagarto, señor Florentino M. Pedraza.

Escuela de niñas de Lagarto, señorita Gabriela M. Martínez.

Escuela mixta de Piña, señorita Josefina M. de Luca.

Escuela de varones de Miguel de la Borda, señor Pedro, Mendoza.

Escuela de niñas de Miguel de la Borda, señorita Rita Retty.

Escuela mixta de Río Indio, señor Cristóbal Vallejos.

Escuela mixta de Gobea, señorita Carmen M. Pacheco.

Artículo 20.—Los Maestros que trabajaron en el curso lectivo próximo pasado en las Escuelas mencionadas y cuyos nombres no figuran en el presente Decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Precluido.

DECRETO NUMERO 23 DE 1918

(de 5 de Abril).

por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.—Hácese los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé, así:

Escuela de varones de Penonomé.

Director, señor Fernando Lombardo.

Maestros de grado, señores José C. Fernández, Rubén Darío Carles, Juan de Dios Rosas, señoritas Josefa del C. Arias, Eva Herrando y señora Magdalena de Pérez.

Escuela de niñas de Penonomé.

Directora, señorita Josefa Conte.

Maestras de grado, señoritas Rosalva Carles, Corina Carles, María del R. Vico, Marcela Conte, Ana María Pérez y María Abadía.

Escuela mixta de Montebello, señorita Asela A. Guardia.

Escuela mixta de Pajonil, señorita Dora Carles R.

Escuela mixta de Ríogrande, señorita Fantina Bertorelli L.

Escuela mixta de Toabré, señorita Andrea Mariscal.

Escuela mixta del Gago, señorita Glória María Paredes.

Escuela mixta de Cañaveral, señorita Clementina Arosemena.

Artículo 20.—Clasifícase la Escuela de varones de La Pintada, dirigida por el señor Baldomero Carles.

Escuela de niñas de La Pintada, señorita Josefa M. Guardia.

Escuela de varones de Copé, señor Angel M. Arosemena R.

Escuela de niñas de Copé, señorita Ana Julia Poyó.

Escuela de varones de Cerro Colorado, señor José Nadal Silva.

Escuela mixta de Barrigón, señorita Hermelinda Jafu.

Escuela de varones de Piedras Gordas, señor José del C. Núñez.

Escuela mixta del Jobo, señorita Victoria A. Górdón.

Escuela mixta de Calabazo, señorita Josefa Jafu.

Artículo 20.—Clasifícase la Escuela mixta de Churruquita Grande.

Artículo 20.—Los Maestros que trabajaron en el curso lectivo próximo pasado, en las Escuelas mencionadas y cuyos nombres no figuran en el presente Decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Precluido.

DECRETO NUMERO 24 DE 1918

(de 5 de Abril).

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Soná.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.—Hácese los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Soná, así:

Escuela de Varones de Soná:

Director y Maestro de grado, señor Jacinto Veizquez R.

Maestros de grado, señores Alonso Veiarde, Samuel Cornejo y José Antonio Sierra.

Escuela de niñas de Soná:

Directora y Maestra de grado, señorita Manuela Alcedo.

Maestras de grado, señoritas Lucía Ortiz, Elena Calvizo y Alicia María Sosa.

Escuela de varones de Las Palmas, José A. Benavides.

Escuela de niñas de Las Palmas, señorita Idaura M. Castrellón.

Escuela de varones de La Mesa, señor José Muñoz M.

Escuela de niñas de La Mesa, señorita María J. Alvarado.

Escuela de varones de Cañazas, señor Gonzalo González R.

Artículo 20.—Los Maestros que trabajaron en el curso lectivo próximo pasado en esta Dirección Escolar, y cuyos nombres no figuran en el presente Decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Precluido.

Registro Central del Estado Civil

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Panamá, Abril 5 de 1918.

El día dos de los corrientes el señor Juan Franco González, clerico a esta Dirección General el siguiente denuncia:

“Señor Registrador General del Estado Civil.—Presento.—Yo, Juan Franco González, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted con todo respeto expongo:—El día veintinueve del próximo pasado mes el Presbítero Cereferino Arrue y Broca, Párroco de Las Tablas, efectuó un matrimonio en dicha Parroquia sin que mediara antes el matrimonio civil que nuestra legislación ha establecido, violando por consiguiente una disposición legal y haciéndose en consecuencia responsable de un delito que la ley castiga, y por lo cual le presento el denuncia del caso.—Le incluyo un recorte de un periódico local en el cual se da noticia del suceso con los consiguientes nombres de los contrayentes.—Me ratifico en mi denuncia tan pronto se me exija y como hecho del dominio público pueden declarar sobre el todo los vecinos de la población de Las Tablas, inclusive el señor Alcalde, quien no ha hecho la inscripción de rigor.—Espero se dé a mi denuncia el curso de estudio.—Panamá, 2 de Abril de 1918.—J. Franco G.”

“Las Tablas, 21 de Marzo de 1918. DIARIO.—Panamá.—Son las ocho de la noche. Acaban misé, pervinco legítimo matrimonio ante selecta concurrencia, el estimado caballero Manuel Rodríguez y la virtuosa señorita Magdalena Decerega. Aportan al nuevo hogar, caudal de laboriosidad el primero, y de virtud de mesticia como excelente hija, la desposada. Que el cielo dirija los destinos de estos nuevos consortes.—Me ratifico con ellos por razones de amistad.—Pablo Afia.”

En vista del anterior denuncia este Despacho lo acogió después de que el denunciante se ratificó en lo dicho y se procedió a practicar las averiguaciones del caso, dirigiéndoles al Juez Municipal de Las Tablas, al Alcalde, al Personero y al Fiscal del Circuito del referido lugar, los siguientes telegramas:

—Panamá, Abril 3 de 1918.—Señor

Juez Municipal del Distrito de Las Tablas.—Los Santos.—Sirvase informarme inmediatamente a este Despacho si usted ha celebrado matrimonio civil entre el señor Manuel Rodríguez y señora Magdalena Decerega.—El Registrador General del Estado Civil.—(Firmado).—Gonzalo Walker H.”

“Panamá, Abril 3 de 1918.—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.—Los Santos.—Sirvase informarme inmediatamente si usted ha extendido parte matrimonio civil entre el señor Manuel Rodríguez y señora Magdalena Decerega. El Registrador General del Estado Civil.—(Firmado).—Gonzalo Walker H.”

“Panamá, Abril 4 de 1918.—Señor Fiscal del Circuito de Las Tablas.—Provincia de Los Santos.—Sirvase informarme inmediatamente si Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega han contraído matrimonio eclesiástico en la Parroquia de ese lugar, qué Cura los casó y en qué fecha.—El Registrador General del Estado Civil.—Gonzalo Walker H.”

“Panamá, Abril 4 de 1918.—Señor Personero Municipal.—Las Tablas.—En su carácter de Inspector Permanente Registro Civil del Distrito, sirvase informarme inmediatamente por telegrama si Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega han contraído matrimonio eclesiástico en la Parroquia de ese lugar, qué Cura los casó y en qué fecha.—El Registrador General del Estado Civil.—Gonzalo Walker H.”

Dichos despachos obtuvieron las contestaciones que en seguida se expresan:

“2 MJ RF OFL 33, 10:25 A.M.—Las Tablas, 4 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega solicitaron de este Despacho se celebrara matrimonio civil entre ellos y no se ha llevado a efecto por no haberse vencido término edictos.—Refirieron su telegrama de ayer.—S. Castillero M., Juez Municipal.—20:50 A.M.”

“3 MJ RF 26, OFL 9:35 A.M.—Las Tablas, 4 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—Informo a usted que este Despacho se ha extendido parte matrimonio civil del señor Manuel Rodríguez, con señora Magdalena Decerega.—Refiríome a su telegrama, fechado ayer.—Alcalde, Agustín Decerega.—20:45 A.M.”

“28 MJ SM 16 OFL 8:30 P.M.—Las Tablas, 4 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—Matrimonio Rodríguez Decerega celebrado 21 de Marzo, Cure que los casó, el señor Cereferino Arrue y Broca. P. Díaz Menéndez, Personero Municipal.—9:10 P.M.”

“7 MJ RF 38, OFL 11:40 A.M.—Las Tablas, 5 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—El Cura Cereferino Arrue y Broca, fué quien casó a Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega, a las ocho de la noche del día del año mes próximo pasado Marzo.—Refirieron a su atento telegrama de ayer.—El Fiscal, Ramón Díaz B.—1:30 P.M.”

En atención a los documentos anteriormente insertos y tenidos en cuenta en este Despacho de que no hay lugar a duda con respecto a la denuncia presentada por el señor Franco González, se hacen las siguientes consideraciones:

10. Que el artículo 10. del Código

Civil, obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros, residentes o transeúntes en el territorio de la República de Panamá a cumplir las leyes y sus leyes promulgadas, la ignorancia de ellas no sirve de excusa;

20. Que los Sacerdotes de cualquier Culto, ya sean panameños o extranjeros residentes en el país, están sujetos a las mismas leyes civiles y penales, como los demás ciudadanos;

30. Que de acuerdo con el artículo 38 del Código Civil citado, la ley sólo reconoce el matrimonio civil y concede efectos civiles a los matrimonios canónicos celebrados con anterioridad a la vigencia de dicho Código, y que el artículo 39 del mismo Código, de Leyes dispone penosamente que el matrimonio civil debe celebrarse ante que el canónico o religioso de cualquier culto, y el que autorice un matrimonio religioso sin que se presente la certificación de haberse celebrado el civil, incurrirá en responsabilidad penal;

40. Que la pena que señala el artículo 487 del Código Penal para los Sacerdotes que contravinieren el mandato expreso del artículo 39 del Código Civil en referencia, será la de una multa de cincuenta a doscientos balboas, y

50. Que el artículo 90 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal, da facultad al Jefe del Registro Civil para imponer administrativamente las multas de que trata el artículo 487 del Código Penal.

Estando, pues, plenamente comprobado con los documentos oficiales presentados la culpabilidad del señor Ceferino Arrie y Broce, Cura Párroco de Las Tablas, y siendo ésta la primera vez que dicho sacerdote ha contravenido la Ley sobre matrimonio civil, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Imponerle al Presbítero señor Ceferino Arrie y Broce el mínimo de la multa que señala el artículo 487 del Código Penal, como pena por haber celebrado el día 21 de Marzo último, a las ocho de la noche, el matrimonio eclesiástico, sin haber precedido el civil, entre el señor Manuel Rodríguez y la señora Magdalena Decoreza, vecinos del Distrito de Las Tablas. Con tal fin, ordénase al señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas hacer cumplir esta providencia, y dar cuenta de ella para los efectos legales consiguientes al Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos y al Jefe Contador de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

Gonzalo Walker H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 501

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Pablo Vargas, se ha presentado ante este Despacho pidiendo se le adjudique a título gratuito un globo de terreno situado en el Rio Teribe, de esta jurisdicción, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Pablo Vargas, mayor de edad, vecino de Changuinola, jurisdicción de este Distrito, pido a usted se sirva concederme, a título gratuito, tres tomas de terreno a orillas del río Teribe y demarcar lotes A, B y C, con una extensión de cinco hectáreas los tres lotes, aproximadamente y abanderados así:

Lote A. Por el Norte, montañas; por el Sur, Rio Teribe; por el Este, terrenos de Pablo Durán; y por el Oeste, montañas.

Lote B. Por el Norte, montañas; por el Sur, Rio Teribe; por el Este, terrenos de Pedro Samudio; y por el Oeste, terrenos de Pablo Durán.

Lote C. Por el Norte, montañas; por el Sur, Rio Teribe; por el Este, el mismo Rio Teribe; y por el Oeste, terrenos de Pedro Samudio.

Pido a usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Santiago Cedeño, Ramón López y Tomás Solís para que bajo juramento declaren:

Primero: sobre generales de la Ley.

Segundo: si les consta que soy panameño, mayor de 21 años y agricultor.

Tercero: si les consta que desde que vivía al lado de mis padres, hace mas de 15 años trabajo en los terrenos que solicito; que no son inajudicables y que tengo parte de ellos cultivados con cacao, árboles frutales, y que he estado en posesión de esos terrenos.

Fundo esta solicitud en el artículo 103 del Código Fiscal y pido la gracia que me concede la Ley 63 de 1917, en sus artículos 30 a 35.

Bocas del Toro, 26 de Marzo de 1918.

Por Pablo Vargas que no sabe firmar.

Rosendo Jurado V."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta oficina y de la Alcaldía del Distrito, hoy 4 de Abril de 1918, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras,

Fabio Bravo.

El Secretario,

J. S. Estrada.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Daniel Varela, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique a plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, que suscribo, Daniel Varela, natural de Colombia, mayor de edad, vecino de Limón y jefe de familia, ante usted con el acostumbrado respeto me presento y pido: se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío

de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Agua, Sucia, comprensión del Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de los señores Manuel González e Isidro Azuza; Sur, terrenos de Pastor García; Este, terrenos baldíos, y Oeste, Lago de Garín.

Con la información de testigos que acompaño, tomadas ante el señor Jefe Primer Municipal de este Distrito, pruebo plenamente que el lote de terreno cuya adjudicación gratuita solicito, es de los adjudicables, y está comprendido dentro de aquéllos del Código Fiscal, en su artículo 206.

Al hacer esta solicitud fúndome en el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente.

En espera de que usted dará acogida a mi solicitud y me impartirá la tramitación correspondiente, me repito de usted, atento y S. S.

A ruego de Daniel Varela, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Retrato del Río L.

Colón, Abril 3 de 1918.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo tenor al señor Corregidor de Policía de Monte Lirio; para su fijación en lugar público de la oficina a su cargo y otro al señor Administrador General de Tierras, para los efectos del artículo 25 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público la este Despacho hoy cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como poderado legal de los señores José de Jesús y Cecilio Ureña; Salvador González y Patricio Ureña, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre treintinueve hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras.

En mi carácter de mandatario de los señores José de la Cruz y Cecilio Ureña, Salvador González y Patricio Ureña, vengo a solicitar de usted para dichos señores, la adjudicación gratuita de un lote de terreno, sito en jurisdicción del Distrito de Santamaría de capacidad de treintinueve hectáreas, el que llevará por nombre "El Nuevo Cacique" y está comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, río Cañazas; Sur, camino real de Santiago a Aguacalote; Este, quebrada de La Mona y al Oeste, el expresado río de Cañazas.

Los documentos adjuntos comprueban que José de Jesús, Cecilio Ureña y Sal-

vador González, son casados, y señores Patricio Ureña, y que la adjudicación solicitada es en un solo globo.

El derecho se basa en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 y 30 de la Ley 63 de Diciembre del año pasado.

Chitre, Febrero 26 de 1918.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 4 de Abril de 1918, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Primer suplente,

E. Thibault.

Por el Secretario,

Leopoldo Rios G.

Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que los señores Alejandro y Luis González, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita sobre quince hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitre.

Los que suscribimos, Alejandro y Luis González, mayores de edad, ciudadanos panameños, agricultores, y vecinos de este Distrito ante usted con el debido respeto pedimos: que se sirva adjudicarnos en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de extensión de quince hectáreas en el lugar denominado "El Cañillo", jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son como sigue: Norte, predio de Manuel Arvia; Sur, quebrada del lavadero; Este, Cerro del cerado y Oeste, quebrada de la Cañilla.

El terreno que de usted solicitamos es adjudicable, lo comprobamos con los documentos que adjunto a este memorial acompañamos y fundamos nuestra solicitud en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal vigente.

Ocaña, Enero 11 de 1918.

A ruego de Alejandro y Luis González por no saber firmar lo hace el que suscribe,

Mateo Castillero R."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 4 de Abril de 1918, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Primer suplente,

E. Thibault.

Por el Secretario,

Leopoldo Rios C.

Oficial Escribiente.

AVISO DE LICITACION

En la Secretaría de Fomento se recibirá propuestas para la celebración de un contrato con el Gobierno para llevar a cabo, por medio de contrato, las reparaciones que exige el puente sobre el río Parita, de acuerdo con el pliego de cargos correspondiente, el cual pueden consultarlo los interesados los días hábiles durante las horas de despacho.

Para la licitación se fija el martes 9 del mes en curso, a las tres de la tarde, y las propuestas deberán entregarse a más tardar dentro de la hora anterior a la arriba señalada para la licitación y deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en que conste que el proponente ha depositado la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) como garantía, suma que perderá si no formalizarse su propuesta dentro de los veinticuatro horas después que le haya sido adjudicado el contrato definitivamente.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Se hace constar que este aviso de licitación sólo permanecerá fijado por ocho días por tratarse de una obra de urgencia, manifiesta y según lo permite el aparte F del artículo 204 del Código Fiscal.

Panamá, Abril 2 de 1918.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

Gil Ponse.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la señora Joaquina Brunes para que dentro del término de treinta días (30) se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella adelanta en este Juzgado el señor Elías Aispuru con poder del señor Evans Davis.

Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedora a los perjuicios que haya según la Ley.

Dados en Colón, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos dieciocho.

El Juez Suplente ad-hoc.

Cristóbal de Urriola.

El Secretario ad-interim.

A. Ehlers.

6 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Herman Shepherd, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue el señor Elías Aispuru con poder de la señora Irene Charlotte Dunant cuya demanda se adelanta en este Juzgado.

Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedora a los perjuicios que haya según la Ley.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos dieciocho.

El Juez.

Edofofo Ayarza A.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

6 vs. 2.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

- De 9 a. m. a 12 m. y
- De 2 p. m. a 6 p. m.
- El Secretario sólo recibirá.
- De 9 a. 11 a. m. y
- De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Anselmo Ríos, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Yo, Anselmo Ríos, mayor de edad y vecino del Municipio de Parita, respectivamente a usted manifiesto, con la documentación que encontrará unido al presente memorial, dego, comprobado, en forma legal, que soy panameño, jefe de familia, agricultor y que no poseo terrenos propios; y que en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "Las Flores", existe un glóbo de terreno que tendrá una extensión superficial de diez hectáreas, pero más o menos, el cual se encuentra dentro de los siguientes límites: por el Norte, finca de Domingo López; Sur, finca de los hermanos Tejadas; Este, finca de Víctor Vargas y Oeste, finca de Higinio Derral y que en el referido glóbo de terreno no se encuentra ninguna causal de impedimento de las expresadas en el artículo 206 del Código Fiscal de la República.

En mérito a lo expuesto, me permito pedir a usted se sirva adjudicarme, previa la tramitación correspondiente, en plena propiedad, las diez hectáreas de terreno de labor a que tengo derecho, de acuerdo con el artículo 161 del antes citado Código.

El referido glóbo de terreno lo señalo llamando "Las Flores de Ríos".

Espero que a esta solicitud se le dé el curso que la ley señala.

Parita, Noviembre 23 de 1917.

A ruego de Anselmo Ríos que dice no sabe escribir firmo yo.

Casiano Bernal.

Para dar cumplimiento al artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 4 de Abril de 1918, a las diez y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras Primer suplente.

E. Taibault.

Lieopoldo Ríos G.

Oficial escribiente.

CONCURSO A BECAS

Instituto Nacional.— Escuela de Institutoras.— Escuela de Artes y Oficios.

Desde la fecha hasta el 10 de Abril próximo se recibirán en las Inspecciones de Instrucción Pública que en seguida se expresan, solicitudes para la adjudicación de 26 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 27 en la Escuela Normal de Institutoras y 30 en la Escuela de Artes y Oficios.

Inspección de las Escuelas de varones de la Capital.

Inspección de las Escuelas de niñas de la Capital.

Inspección de Instrucción Pública de Colón.

PROVINCIAS Instituto Nacional

Panamá	6
Chiriquí	4
Veraguas	4
Colón	3
Coclé	3
Los Santos	2
Herrera	2
Bocas del Toro	2

Inspección de Instrucción Pública de Pionomá

Inspección de Instrucción Pública de Chitré.

Inspección de Instrucción Pública de Las Tablas.

Inspección de Instrucción Pública de Santiago.

Inspección de Instrucción Pública de David.

Inspección de Instrucción Pública de Bocas del Toro.

Las becas en referencia se distribuyen así, en proporción al número de habitantes de cada Provincia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Instrucción Pública.

Normal de Institutoras Escuela de Artes y Oficios

Panamá	6	5
Chiriquí	4	4
Veraguas	4	3
Colón	3	2
Coclé	3	2
Los Santos	2	2
Herrera	2	1
Bocas del Toro	2	1

NO SE ADJUDICARAN BECAS:

1o. A los jóvenes que vivan en la Capital de la República;

2o. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, o en el extranjero; ni se admitirán participaciones de dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean por planes distintos.

Todos los aspirantes deberán ser mayores de catorce años sin pasar de diez y ocho.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas, se efectuarán en la Cátedra de cada Provincia el 12 y 13 de Abril del año en curso.

La adjudicación definitiva de las becas se hará al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con dichas becas deberán entonces proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, según costumbre establecida.

La Secretaría de Instrucción Pública recomienda la conveniencia de formar el expediente que debe acompañar a cada solicitud, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente aviso.

Panamá, 16 de Marzo de 1918.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preceduto.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 29 de Abril en adelante, serán abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.
- b) Haber cursado el 1o. grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que

tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que se señalará el Director.

Por más pormenores, acudid a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10. de 1918.

El Secretario.

Juan E. Vallarino.